BON°523 de FECHN 14/07/95.



Provincia :do Cierra del Iuego, A**ntárida** e Islas del Atlántico Iur República Argen**t**ina

FISCALIA DE ESTADO

PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el Nº 0036/96, se caratula "DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACION DE UN SUBSIDIO", correspondiendo, en esta instancia y contando con la información y documentación que así me lo permiten, emita mi opinión respecto del asunto puesto en mi conocimiento.

Resulta oportuno recordar que las presentes actuaciones se iniciaron tras la recepción en ésta de una denuncia formulada por el Sr. Horacio Alfredo TARGIANO, quien, a través del escrito que luce a fs. 1/2 de autos, da cuenta de hechos que, a su juicio, ameritan la intervención de este Organismo de Control.

Específicamente, el Sr. Targiano denuncia que la titular del Bloque "NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA" de la Legislatura Provincial habría otorgado un subsidio en su favor, el que nunca fue solicitado. Asimismo, afirma no haber percibido la suma que, en tal carácter, le habría sido otorgada mediante Disposición de Bloque Nº 024/94, acto administrativo que en copia agrega a su presentación, destacando la falsedad de la afirmación incorporada al Visto del mismo, el que textualmente reza:

"VISTO: La solicitud de una ayuda económica, presentada por el Sr. Horacio A. Targiano, y;"

Así las cosas, se procedió a solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial que proporcionase una serie de datos que coadyuvarían a la dilucidación de la cuestión investigada.

En respuesta al requerimiento que se formulara al titular del Poder Legislativo Provincial, se nos informó que:

- a) Efectivamente, mediante Disposición Nº 024/94 del Bloque "Nueva Dirigencia Justicialista" se otorgó un subsidio no reintegrable en favor del Sr. Targiano;
- b) Que el mismo fue percibido el día 07 de abril de 1.994, mediante el cobro del cheque Nº 06286134 (Bco. de la Provincia), por el Sr. Hugo FERREYRA;



- c) Que el Sr. Ferreyra pudo percibir el subsidio otorgado al Sr. Targiano en atención a lo dispuesto en los artículo 3º y 4º del Anexo I de la Resolución L.P. Nº 082/92 "Reglamentación para el otorgamiento de subsidios por parte de los Bloques Políticos y Presidencia ";
- d) Que no obra entre la documentación rendida al Tribunal de Cuentas de la Provincia el original de la solicitud a la que refiere el visto de la Resolución en cuestión.

Descripta someramente la situación, y sin necesidad de efectuar mayores disquisiciones a su respecto, me encuentro en condiciones de adelantar que, a mi juicio, nos encontramos frente a la presunta comisión de un delito previsto y penado por el Código Penal de la Nación Argentina, concretamente, del tipificado en el artículo 174, inc.5º de dicho cuerpo normativo.

Varios son los argumentos que me inducen a sostener lo manifestado, fundamentalmente, el haber constado la inexistencia de la solicitud que la Disposición de Bloque Nueva Dirigencia Justicialista menciona en su Visto.

Por otro lado, la facilidad con la que un tercero, en este caso el Sr. Hugo L. Ferreyra, pudo percibir el monto del subsidio sin que mediara autorización o apoderamiento por parte del presunto beneficiario.

Asimismo, llama mi atención el incumplimiento, por parte de personal administrativo de la Legislatura Provincial, del procedimiento que debió llevarse a cabo en procura de lograr la rendición del subsidio del caso.

En este orden de ideas, advierto inconsistencia de los argumentos explicitados por el Sr. Jefe del Departamento Rendición de Cuentas de la Legislatura Provincial para justificar su actuación. En tal sentido, considero que los cuestionamientos efectúa que respecto de la Resolución L.P. Nº 082/92 Reglamentación para el otorgamiento de Subsidios...." - aún cuando resulten atinados, aparecen como ciertamente extemporáneos, ello así ya que acto



Butter for the state of the sta

Provincia do Cierra del Tuego, Antártida e Telas del Atlántico Tur República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

administrativo fue dictado en fecha 13 de abril de 1.992, sin que al suscripto le conste que se hayan propiciado modificaciones del mismo en procura de aventar las dudas interpretativas que el mismo genera en la actualidad.

Por los motivos expuestos, y en cumplimiento de las obligaciones que al suscripto le imponen la ley Provincial Nº 3, el Decreto Provincial Nº 444/92, reglamentario de la misma, y el artículo 165, inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia, soy de opinión que corresponde, por un lado, denunciar los hechos aquí ventilados ante el Juzgado Penal que resulte competente y, por otro lado, solicitar al titular de la Legislatura Provincial que, sin perjuicio de la sustanciación de una causa penal repecto de los hechos, ordene la instrucción de un sumario administrativo que permita establecer la responsabilidad administrativa del personal dependiente de dicho Poder del Estado.

Asimismo, sugerir al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial una inmediata revisión y modificación de la "Reglamentación para el otorgamiento de subsidios por parte de los Bloques Políticos y Presidencia ", aprobado por Resolución L.P. Nº 82/92, ello con el objeto de evitar en lo sucesivo la reiteración de maniobras como la aquí analizada.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, seguidamente se dictará el acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 30/95.FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 22 JUN 1995/95.-

DR. VIRGILIS

Provincia de Tien Sofrae Antártida e islas del Allánica